



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Acompaña documento.
SEGUNDO OTROSÍ: Solicitud que indica.
TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N°
363-09, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante oficio
ORD. N° 291, de 25 de agosto de 2009 y lo dispuesto en el inciso segundo del
artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H.
Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El señor Eliseo Segundo Gárate Gamboa, en representación de Garate Sociedad Anónima, mediante solicitud de 1 de julio de 2009, renovada con fecha 20 de agosto de 2009, solicita a VS. que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQC-6**, otorgada para la ciudad de Rancagua, VI Región, a la Sociedad Publieventos Limitada.
2. A fojas 89, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al

régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En la solicitud de renovación y en la presentación anterior a ella, que obran en autos, la peticionaria acompaña copias simples de los documentos que pasan a indicarse:

i) Escritura pública de constitución de la compañía Gárate Sociedad Anónima; extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; actas de dos sesiones del Directorio de la sociedad, y certificado de vigencia al 26 de mayo de 2009, expedido por el referido Conservador.

La documentación señalada da cuenta que Gárate S.A. es una sociedad anónima cerrada, controlada por el accionista don Eliseo Gárate Gamboa, con el 99% del capital social, en tanto que el 10% del capital social restante corresponde a la accionista doña Pamela Tatiana Cuevas Gárate, y que la administración y uso de la razón social de esta compañía, con amplias facultades, corresponde al Gerente General señor Eliseo Gárate Gamboa.

ii) Publicación en el Diario Oficial de 25/04/1992 del Decreto Supremo N° 37, de 24/02/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a doña Teresa Beatriz Hermosilla Gallardo la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva **XQC-3**, para la ciudad de Rancagua, VI Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts y su frecuencia de 90,1 MHz.

iii) Publicación en el Diario Oficial de 05/09/1995, del Decreto Supremo N° 361, de 28/06/1995, de SUBTEL, que modifica la concesión citada

autorizando el traslado del estudio y planta transmisora, sin cambio de titular.

iv. Publicación en el Diario Oficial de 08/05/1999, del Decreto Supremo N° 41, de 01/02/1999, de SUBTEL, que modifica la mencionada concesión en el sentido que su nuevo titular es Gárate Sociedad Anónima.

v. Publicación en el Diario Oficial de 28/01/2005, del Decreto Supremo N° 702, de 09/12/2004, de SUBTEL, que, manteniendo al titular, modifica la concesión en el sentido que autoriza cambios de ubicación del estudio, planta transmisora y características técnicas que indica

vi) Publicación en el Diario Oficial de 25/05/2006, del Decreto Supremo N° 177, de 03/04/2006, de SUBTEL, que rectifica la citada concesión en el sentido que la nueva señal distintiva será **XQC-6**, dejándose sin efecto la anteriormente asignada XQC-3. A la vez este Decreto modifica la concesión autorizando el cambio de ubicación del estudio alternativo.

vii) Declaraciones juradas del señor Eliseo Segundo Gárate Gamboa en representación de Gárate Sociedad Anónima. En ellas afirma lo siguiente: a) que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo, donde se informa acerca del futuro cambio de la titularidad de la concesión de radiodifusión sonora individualizada, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; b) que actualmente no se encuentra en tramitación ante el Tribunal de VS. ninguna otra solicitud en que intervenga su representada, como una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas; c) que su representada, además de la concesión de radiodifusión sonora que se desea transferir es titular de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura señal distintiva XQJ-206, de la comuna de Casablanca, V Región; de las concesiones en Amplitud Modulada, señales distintivas CB-134, de Valparaíso, V Región, y CB-088, de Santiago, Región Metropolitana, y de la concesión en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQB-62, de Buin, Región Metropolitana.

Sobre lo expuesto en la letra c) precedente, es del caso informar a VS. que las radioemisoras declaradas están todas incluidas a nombre de Gárate S.A. en el listado de titulares de concesiones de radioemisoras de SUBTEL, sin embargo dicha información pública incluye como de dicha sociedad, además, a la radioemisora en Mínima Cobertura señal distintiva XQJ-205, de Lo Prado, Región Metropolitana.

viii) Escrituras públicas, una de constitución de la Sociedad Publieventos Limitada y otra de cesión de derechos y modificación de la primera; los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial, y el atestado expedido con fecha tres de marzo de 2009 por el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, que da fe de las inscripciones en el Registro de Comercio de los extractos de ambas escrituras, y certifica la vigencia de la sociedad.

La documentación señalada indica que los únicos socios en esta compañía son don José Enrique Gaete Valencia, doña Teresa del Pilar Pérez García, don Pablo Andrés Gaete Pérez y doña Javiera Paz Gaete Pérez, y que la administración de la sociedad, con amplias facultades, corresponde a don José Enrique Gaete Valencia.

ix) Declaraciones juradas de don José Enrique Gaete Valencia en representación de Sociedad Publieventos Limitada. En ellas señala lo siguiente: a) su representada posee intereses en medios de comunicación social en razón del vínculo que tiene con empresa relacionada. Indica al efecto a la Sociedad José Enrique Gaete Limitada, titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada: XQA-173, de Antofagasta, II Región; XQA-303, de Ovalle; XQB-098, de Los Andes; XQB-137, de San Felipe, estas tres de la V Región, y XQC-527, de Curicó, VII Región; b) se encuentran en tramitación ante el H. Tribunal, otras solicitudes en que interviene la Sociedad José Enrique Gaete Limitada, como adquirente de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia modulada XQB-234, de La Ligua, y XQB-205, de San Felipe, ambas de la V Región, señalando que respecto de ellas la Subsecretaría de

Telecomunicaciones ha emitido Resolución Exenta N° 3359, de 02/07/2009, copia de la cual esta Fiscalía acompaña en un otrosí del presente informe.

Sobre la declaración de la letra b) precedente, es del caso informar a VS. que en la causa rol NC 335-08, el H. Tribunal emitió informe favorable a estas transferencias, de manera que la solicitud de informe previo no se encuentran en tramitación pues fue resuelta. Además, sobre la Resolución Exenta N° 3359, de SUBTEL, citada, ésta autoriza dichas transferencias a Sociedad José Enrique Gaete Limitada, concediéndole un plazo de seis meses para que celebre el acto o contrato que dé cuenta de la transferencia.

x) Respecto de la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, informo a SS. que en autos Rol NC N° 335-08, en que ella era parte involucrada, presentó sus títulos vigentes en los cuales figuran como únicos socios de esta compañía don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García.

xi) Sobre la disparidad mencionada en el numeral 4., apartado vii), párrafo segundo, cabe expresar a VS que esta Fiscalía, en otras causas sobre informe previo para transferir radioemisoras, ha informado a ese H. Tribunal que es posible que quien figura o no figura como titular en el lista de concesionarios de medios de radiodifusión sonora que proporciona SUBTEL en su página web, actualmente no sea o sea el concesionario actual, entre otras posibles causas por encontrarse la operación de traspaso en trámite ante el órgano regulador, procedimiento que demora pues importa la dictación de una Resolución Exenta de SUBTEL, previa a la del Decreto Supremo que autoriza el traspaso, y la publicación de este último en el Diario Oficial, produciéndose, por tanto, falta de concordancia entre lo declarado bajo juramento por un solicitante y la referida información pública.

5 Lo expuesto precedente es cuanto esta Fiscalía puede informar en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6/2005.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, el mercado geográfico de Rancagua en la VI Región, corresponde a una zona con centro en la ciudad de Rancagua y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 30 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. En el mercado relevante de la ciudad de Rancagua, compiten al menos 20 radioemisoras y sólo 8 de ellas con transmisiones de carácter local. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en la Tabla N° 1.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Rancagua

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-073	RANCAGUA	97,3	1.000	SOC. COM. GUILLERMO FERRUZ E HIJOS LTDA.
XQB-074	RANCAGUA	95,7	1.000	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQC-006	RANCAGUA	90,1	1.000	GARATE S.A.
XQC-039	RANCAGUA	97,9	1.000	PATRICIO PEREZ PINO & ASOCIADO
XQC-057	RANCAGUA	95,1	1.000	RADIODIFUSORA JARA CARRASCO E.I.R.L.
XQC-060	RANCAGUA	104,3	1.000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-079	RANCAGUA	91,7	1.000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQC-082	RANCAGUA	92,5	1.000	SOC. COM. RADIODIFUSORA CACHAPOAL LTDA.
XQC-094	RANCAGUA	90,9	1.000	DIBY TAL.GUIA FARFAN
XQC-106	RANCAGUA	94,1	1.000	RADIO EJECUTIVA FM S.A. PERIODISTICA
XQC-109	RANCAGUA	93,3	250	SOC. RAD. Y TELEVISION BIENVENIDA LTDA.
XQC-165	RANCAGUA	102,1	1.000	RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQC-174	RANCAGUA	96,3	1.000	SOC. FERRUZ Y WANG LIMITADA
XQC-198	RANCAGUA	107,7	250	MIRIAM BELMAN ROZAS
XQC-262	RANCAGUA	100,3	250	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQC-285	RANCAGUA	104,7	1.000	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQC-292	RANCAGUA	88,9	1.000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-293	RANCAGUA	103,7	1.000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-390	RANCAGUA	98,3	1.000	TRANSCO S.A.
XQC-524	RANCAGUA	90,5	1.000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

10. Gárate Sociedad Anónima, quien transfiere la concesión, en la información pública de SUBTEL se encuentra registrada como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el país.

Tabla 2: Concesiones radiales otorgadas a GÁRATE SOCIEDAD ANÓNIMA

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQJ-206	MC	CASABLANCA	102,5	1	GARATE S.A.
CB-134	AM	VALPARAISO	1.340,0	10.000	GARATE S.A.
XQC-006	FM	RANCAGUA	90,1	1.000	GARATE S.A.
XQB-062	FM	BUIN	107,5	1.000	GARATE S.A.
XQJ-205	MC	LO PRADO	102,9	1	GARATE S.A.
CB-088	AM	SANTIAGO	880,0	10.000	GARATE S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

11. Don Eliseo Gárate Gamboa y doña Pamela Tatiana Cuevas Gárate, únicos socios de Gárate Sociedad Anónima, no aparecen en la información pública de SUBTEL como titulares de concesiones de radioemisoras en el territorio nacional.

12. Por su parte, la Sociedad Publieventos Limitada, directamente interesada en la operación de transferencia, tampoco figura como titular de concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.
13. Don José Enrique Gaete Valencia, doña Teresa del Pilar Pérez García, don Pablo Andrés Gaete Pérez y doña Javiera Paz Gaete Pérez, únicos socios Sociedad Publieventos Limitada, no aparecen en la información pública de SUBTEL como titulares de concesiones de radioemisoras en todo el país.
14. Por otra parte, la Sociedad Luis Enrique Gaete y Compañía Limitada, relacionada con Sociedad Publieventos Limitada, de acuerdo a la información contenida en el registro público señalado, es titular de las concesiones de radiodifusión que se indican en la siguiente Tabla.

Tabla 3: Concesiones radiales otorgadas a SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-173	FM	ANTOFAGASTA	96,5	1.000	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQA-303	FM	OVALLE	101,7	250	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-098	FM	LOS ANDES	97,5	250	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-137	FM	SAN FELIPE	98,3	500	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQC-527	FM	CURICO	104,9	150	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

15. De conformidad a lo expuesto en el párrafo x), de numeral 4., don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García son los únicos socios de esta compañía. Tales personas, según se expuso, no aparecen en la información pública de SUBTEL como titulares de concesiones de radioemisoras en todo el país.

III. CONCLUSIÓN

16. La operación sobre transferencia a la sociedad adquirente de la concesión de radiodifusión sonora materia de la consulta, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en el

mercado relevante, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en la zona de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existente en ella.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. tener por acompañados el siguientes documento:
Copia obtenida en el Departamento de Concesiones de Radioemisoras de SUBTEL de la Resolución Exenta N° 3359, de 02/07/2009, de SUBTEL, que autoriza las transferencias en ella señaladas, según lo expuesto en la parte final del numeral 4., apartado, del informe de lo principal.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

TERCER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO